



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 24 de mayo de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

### Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y  
METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA  
EMPRESA VENTANA MADIN, S.A. DE C.V., EL  
CONDominio VERTICAL HABITACIONAL DE  
TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO  
“CONDominio VENTANA MADIN”, UBICADO  
EN CAMINO PRESA MADIN NO. 15, COLONIA  
RANCHO CASTRO, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN  
DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 404-BI, 937-AI, 931-AI, 932-AI,  
2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 941-AI, 2180, 424-BI  
y 419-BI.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 934-AI,  
933-AI, 935-AI, 940-AI, 942-AI, 943-AI, 944-AI,  
945-AI, 418-BI, 420-BI, 938-AI, 2179, 936-AI,  
939-AI, 421-BI, 422-BI y 423-BI.

Tomo CCV  
Número

91

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

### LICENCIADA

ZELMA DENIS JUAREZ ROMERO  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
VENTANA MADIN S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E.

Me refiero al formato de solicitud recibido con el folio No. 009/16, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, autorización para llevar a cabo un Condominio con la Modalidad Vertical Habitacional Tipo Residencial Alto, denominado “**CONDominio VENTANA MADIN**”, para desarrollar 120 viviendas o departamentos, en terreno propiedad de su representada con superficie de 12,503.66 M2. (DOCE MIL QUINIENTOS TRES METROS SESENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS), ubicado en Camino Presa Madin número 15, Colonia Rancho Castro, Municipio de Atizapán de Zaragoza., Estado de México, y

### CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como “La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”.

Que de igual forma el Código Administrativo del estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al **Condominio Vertical** como “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”.

Que se acredita la propiedad del terreno a desarrollar mediante la Escritura Pública No. 44,917 de fecha doce de marzo del año dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 107 del Distrito Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral, bajo los siguientes asientos registrales: Folio Real Electrónico 00017581, de fecha de inscripción del ocho de noviembre del año dos mil doce.

Que en términos por lo dispuesto por el artículo 5.33 fracción II del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad** para el proyecto que nos ocupa, según oficio No. 224020000/1681/2015 de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, la cual comprende las opiniones técnicas de las dependencias y organismos en las materias de uso de suelo, infraestructura hidráulica y sanitaria, de vialidad, de protección civil, del medio ambiente y energía eléctrica.

Que el comité de Factibilidades del Organismo Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán (SAPASA), mediante oficios No. B03/DF/019/11 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce y No. B03/DF/S019/11 de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, expidió el **Dictamen de Factibilidad de Dotación de Servicios** de Agua Potable y Drenaje para la autorización del desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/065/2015 de fecha seis de mayo de dos mil quince, emitió su opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que mediante oficio No. SSC/DGPC/O-4273/2014 de fecha primero de julio de dos mil catorce, la Dirección General de **Protección Civil** del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió la respectiva opinión técnica favorable sobre riesgos para el proyecto de condominio.

Que de igual forma la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del **Medio Ambiente** del Gobierno del Estado de México, emitió el Dictamen mediante oficio No. 212090000/DGOIA/OF/983/2015 de fecha once de mayo de dos mil quince, para el proyecto que nos ocupa.

Que asimismo la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la opinión técnica favorable de **incorporación vial** del proyecto de condominio, con oficio No. 21101A000/2764/2013 de fecha once de noviembre de dos mil trece y 21101A000/618/2014 de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce.

Que el Municipio de Atizapán de Zaragoza, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano expresó su **opinión favorable** para la realización del condominio, según oficio No. DDU/SP//954/2014 de fecha veinte de marzo de dos mil catorce.

Que se acreditó la factibilidad del suministro de **energía eléctrica** al proyecto de condominio pretendido, mediante el oficio No. DPC-0436/2014 de fecha tres de marzo de 2014, expedido por la División Valle de México Sur Zona Toluca, de la Comisión Federal de Electricidad.

Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el artículo 114 del reglamento del Libro Quinto de Código Administrativo del Estado de México, y que de igual forma acreditó el pago de derechos correspondientes por la autorización del condominio solicitado en apego a lo señalado en el artículo 145 fracción III del código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$722,745.40 (SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.), según se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza No. A0197931 de fecha 28 de julio de 2016.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administrativa Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV, 5.33 fracción II, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 6, 8, 9, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza, publicado en la Gaceta del Gobierno el 26 de junio de 2003, y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción II, 13 fracción III 14 fracción II y 16 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano de fecha 08 de abril de 2015 y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.**

**Se autoriza a VENTANA MADIN S.A. de C.V., el Condominio con la Modalidad Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto** denominado "CONDOMINIO VENTANA MADIN", con una unidad espacial integral, para que en el terreno con una superficie de 12,503.66 m<sup>2</sup> (DOCE MIL QUINIENTOS TRES METROS SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS), ubicado en Camino Presa Madin No. 15, Colonia Rancho Castro, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar **120 viviendas**, conforme al Plano del Condominio anexo, el cual forma parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:

#### CUADRO DE AREAS GENERALES.

A.V.R.U.C.		
	1	5,666.51
	2	149.18
	3	149.16
	4	93.39
	<b>TOTAL</b>	<b>6,058.24</b>

AREAS DE DESPLANTE		
	EDIFICIO 1	1,148.28
	EDIFICIO 2	1,148.31
	MEZZNINE	649.52
	SALON U. M.	127.55
	ALBERCA	49.47
	<b>TOTAL</b>	<b>3,123.13</b>

RESTRICCIONES		
	RESTRICCION 4 M.	258.91
	RESTRICCION 15 M.	1,646.27
	<b>TOTAL</b>	<b>1,905.18</b>

VIALIDAD PRIVADA		
		<b>1,417.11</b>

SUPERFICIE DEL PREDIO		
		<b>12,503.66</b>

#### TABLA DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO

NUMERO DE VIVIENDAS		
		<b>120</b>

USO		CAJONES
ESTACIONAMIENTO VIVIENDA		<b>270</b>
ESTACIONAMIENTO VISITAS		<b>30</b>
<b>TOTAL</b>		<b>300</b>

#### CUADROS DE AREAS PRIVADAS (VIVIENDAS)

TORRE 1.			TORRE 2.		
NIVEL	NUMERO	SUPERFICIE	NIVEL	NUMERO	SUPERFICIE
-2	1	207.38	-2	1	207.41
-2	2	193.73	-2	2	193.72
-2	3	193.73	-2	3	193.73
-2	4	193.73	-2	4	193.72
-2	5	207.38	-2	5	207.35
-1	6	207.41	-1	6	207.41
-1	7	193.73	-1	7	193.73
-1	8	193.73	-1	8	193.73
-1	9	193.73	-1	9	193.73
-1	10	207.36	-1	10	207.36
1	11	207.37	1	11	207.19
1	12	193.73	1	12	193.73
1	13	193.73	1	13	193.73

1	14	193.73		1	14	193.73
1	15	207.41		1	15	207.36
2	16	207.37		2	16	207.41
2	17	193.73		2	17	193.73
2	18	193.73		2	18	193.73
2	19	193.73		2	19	193.73
2	20	207.41		2	20	207.36
3	21	207.37		3	21	207.41
3	22	193.73		3	22	193.73
3	23	193.73		3	23	193.73
3	24	193.73		3	24	193.73
3	25	207.41		3	25	207.36
4	26	207.37		4	26	207.41
4	27	193.73		4	27	193.73
4	28	193.73		4	28	193.73
4	29	193.73		4	29	193.73
4	30	207.41		4	30	207.36
5	31	207.37		5	31	207.41
5	32	193.73		5	32	193.73
5	33	193.73		5	33	193.73
5	34	193.73		5	34	193.73
5	35	207.41		5	35	207.36
6	36	207.37		6	36	207.41
6	37	193.73		6	37	193.73
6	38	193.73		6	38	193.73
6	39	193.73		6	39	193.73
6	40	207.41		6	40	207.36

**CUADRO DE AREAS PRIVADAS (VIVIENDAS)**

TORRE 1.			TORRE 2.		
NIVEL	NUMERO	SUPERFICIE	NIVEL	NUMERO	SUPERFICIE
7	41	207.41	7	41	207.41
7-8-9	42	200.31	7	42	193.72
7-8-9	43	200.91	7	43	193.73
7-8-9	44	200.65	7	44	193.75
7-8-9	45	200.69	7	45	207.33
7-8-9	46	200.71	8	46	207.90
7-8-9	47	200.67	8-9	47	185.27
7	48	207.41	8-9	48	182.47
8-9	49	231.62	8-9	49	182.48
8-9	50	231.13	8-9	50	182.48
-8	51	186.69	8	51	207.31
-8	52	183.11	9	52	197.21
-8	53	185.36	9	53	196.02
-9	54	198.00	-7	54	185.70
-9	55	189.39	-7	55	183.17
-9	56	191.46	-7	56	185.30
-10	57	187.16	-8	57	191.74
-10	58	187.24	-8	58	189.23
		11,557.65	-8	59	187.17
			-9	60	191.73
			-9	61	189.23
			-9	62	191.39
					12,199.20

**NORMAS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO**

Altura máxima de construcción: 9 niveles ó 33.00 mts. a partir del nivel de banqueta.

Superficie máxima de construcción: 70% (8.752.56 M2.) de la superficie total del predio.

Superficie mínima sin construir: 30% (3,751.10 M2.) de la superficie total del predio.

Intensidad máxima de construcción: 3.1 veces la superficie del predio.

Cajones de estacionamiento: hasta 65.00 M2. 2 cajones por vivienda, de 66.00 a 100.00 M2. 2.25 cajones por vivienda, de 101.00 M2. A 250.00 M2. 2 cajones por vivienda y 1 cajón por cada 4 viviendas previstas para visitas.



**SEGUNDO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción V, 54, 57, 58 y 59 fracción III; 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

**I. AREAS DE DONACIÓN.**

Deberá ceder al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, un área equivalente a 1,800.00 m2. (MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS) que corresponden por las 120 viviendas previstas, que será destinada para **equipamiento urbano**, en el lugar que indique el Municipio de Atizapán de Zaragoza y dentro de éste, con aprobación de esta dependencia, en terrenos con superficie y servicios similares a los establecidos en el presente acuerdo de autorización del condominio.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno el Estado de México**, un área equivalente a 600.00 m2. (SEISCIENTOS METROS CUADRADOS), por las 120 viviendas previstas en el desarrollo, misma que se utilizara de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V y 54 del reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su ubicación será definida por la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 90 días contados a partir de la fecha de la autorización del condominio, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Deberán realizar a lo menos las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las provisiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo, del Código Administrativo del Estado de México, 6.1 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reusó y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique dentro del desarrollo.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en estacionamientos, andadores y banquetas.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento vial.
- J) Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, éstas deberán ser entregadas formalmente, mediante acta circunstanciada, por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de la vía privada, obras de urbanización y equipamiento, así como los servicios urbanos al interior del condominio, correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 fracción XII del reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.**

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-** Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al condominio, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Comité de Factibilidades del organismo Servicios de Agua Potable,

Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza (SAPASA), mediante oficios No. B03/DF/019/11 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce y No. B03/DF/S019/11 de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince y en lo que corresponde al oficio No. 206B10000/FAC/065/2015 de fecha seis de mayo de dos mil quince, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

**VIALIDAD.** Deberá dar debido cumplimiento a lo señalado por la Dirección General de Vialidad en su oficio No. 21101A000/2764/2013 de fecha once de noviembre de dos mil trece y 21101A000/618/2014 de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, para lograr una adecuada incorporación del desarrollo a la estructura vial de la zona.

#### IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción III, 61, 63 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir en efectivo a la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza, el costo total del equipamiento urbano que en seguida se indica, o bien ejecutar las obras públicas que determine el Municipio de Atizapán de Zaragoza por el valor equivalente, el cual será calculado de acuerdo al Tabulador de Precios Unitarios de la Secretaría del Agua y Obra Pública Estatal, en cuyo caso deberá pagar los derechos respectivos de supervisión de las obras.

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Jardín de Niños de 0.48 aulas.	\$ 295,534.08
2	Escuela primaria o secundaria de 1.92 aulas.	\$ 1,182,135.60
3	Equipamiento básico de 30.0 m2.	\$ 308,721.00
4	Jardín vecinal de 480.00 m2.	\$ 192,441.60
5	Juegos infantiles de 144.00 m2.	\$ 66,366.72
6	Zona deportiva de 816.00 m2.	\$ 376,078.08
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2,412,276.90</b>

**TERCERO.** Deberá dar el debido cumplimiento a las acciones y **condicionantes ambientales** que se deriven del dictamen de la Secretaría del Medio Ambiente No. 212090000/DGOIA/OF/983/2015 de fecha once de mayo de dos mil quince, expedido por la dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, el cual obra agregado al expediente formado al desarrollo, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las acciones y medidas de seguridad de protección civil que determine la Dirección General de Protección Civil Estatal, relacionadas con su oficio No. SSC/DGPC/O-4273/2014 de fecha primero de julio de dos mil catorce, el cual obra agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir del presente Acuerdo, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **derechos** a que se refieren el punto SEPTIMO y NOVENO de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado y del 115 fracción IX.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización y en su caso del equipamiento, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, en apego a lo señalado por el artículo 115 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**QUINTO.** Se le fija un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y en su caso de equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, que se mencionan en este Acuerdo, así como las demás acciones derivadas del presente acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII y 115 fracciones II, III y IX del Reglamento del Libro del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, según el caso, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV, 69 fracción I y 115 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir del presente Acuerdo, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras de urbanización por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$ 5,428,841.76 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.). Dicho monto podrá incrementarse en caso de que la empresa y el municipio determinen realizar alguna otra obra pública en sustitución del pago de las obras de equipamiento urbano referidas en el presente acuerdo.

**SEPTIMO.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$73,412.33 (SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 33/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 3,670,616.50 (Tres Millones Seiscientos Setenta Mil Seiscientos Dieciséis Pesos 50/100 M.N.), debiendo acreditar el pago ante esta dependencia.

Cabe señalar que el monto por pago de derechos de supervisión referido en el párrafo que antecede, no contempla los derechos correspondientes por la supervisión de las obras de equipamiento, en virtud que se está considerando el pago de las mismas.

**OCTAVO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los **departamentos de tipo residencial alto** que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor de más de \$2,554,698.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de éstos.

**NOVENO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Atizapán de Zaragoza **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$105,025.74 (Ciento Cinco Mil Veinticinco Pesos 74/100 M.N.), por las viviendas de tipo **residencial alto** previstas en el desarrollo. Asimismo, pagará al Municipio de Atizapán de Zaragoza **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** la cantidad de \$115,528.31 (Ciento Quince Mil Quinientos Veintiocho Pesos 31/100 M.N.), por las viviendas de tipo **residencial alto**.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

**DECIMO.** En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, se sujetarán a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SEPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO  
PRIMERO.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y a los artículos 66 y 115 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le apercibe a la empresa **VENTANA MADIN S.A. de C.V.**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la **venta de departamentos**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de los departamentos, así como para su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior del condominio y en su caso equipamiento urbano, o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

**DECIMO  
SEGUNDO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del **Código Administrativo del Estado de México**, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, como titular de la autorización y propietario del terreno.

**DECIMO  
TERCERO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del condominio, el tipo y fecha de su autorización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de departamentos.

**DECIMO  
CUARTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO  
QUINTO.**

En el Condominio "**CONDominio VENTANA MADIN**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional en condominio que se autoriza. Previo a la realización del desarrollo deberá obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondas, conforme a lo señalado en el artículo 115 fracción V del Reglamento invocado.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados de la opinión técnica favorable de la Dirección General de Protección Civil Estatal, expedida con oficio No. SSC/DGPC/O-4273/2014 de fecha primero de julio de dos mil catorce, así como de los estudios de mecánica de suelos y en su caso geotécnicos que requiera dicha dependencia, a efecto de prevenir contingencias derivadas de la inestabilidad del suelo que pudieran presentarse en el predio objeto del desarrollo y garantizar la seguridad de los futuros habitantes del condominio, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Atizapán de Zaragoza.



**DECIMO  
SEXTO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada unos de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el Plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO  
SEPTIMO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondas, conforme a la legislación urbana vigente.

**DECIMO  
OCTAVO.**

Con fundamento en el artículo 116 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **inscribir** en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público de constitución del condominio que contenga la autorización y el plano respectivo, en una plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha del presente Acuerdo, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DECIMO  
NOVENO.**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. En un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha del presente Acuerdo, así como el tipo de desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio.

**VIGESIMO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo algunos de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI y 115 del Reglamento invocado.

**VIGESIMO  
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización del Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto denominado "**CONDominio VENTANA MADIN**", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**VIGESIMO  
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto denominado "**CONDominio VENTANA MADIN**", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

Dado en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los 26 de Enero de 2016.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JUAN JAVIER RODRIGUEZ VIVAS**  
**DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MEXICO ZONA NORORIENTE**  
**(RÚBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN**  
**EDICTO**

A QUIEN CORRESPONDA; Se le hace saber que RICARDO GÓMEZ MEZA, que en el expediente 187/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación sobre Información de Dominio, promovido por RICARDO GÓMEZ MEZA; la Jueza Cuarta Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, dictó un auto para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; PRETENSIONES: Vengo a promover ante su Señoría a promover Inmatriculación Judicial, respecto de

un inmueble que carece de antecedentes registrales, HECHOS: 1.- Con fecha 27 de diciembre de 1997, celebré contrato privado de compraventa, con la C. MARÍA DE LA LUZ VALENCIA CEDILLO, en su calidad de vendedora, y el suscrito RICARDO GÓMEZ MEZA, en mi calidad de comprador, respecto al inmueble denominado "COAHUNAHUAC", ubicado en la CERRADA SAN JUAN SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SAN PEDRO PARTE BAJA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 20.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA (ACTUALMENTE ANA LUISA LEMUS UGARTE); AL SUR: 20.00 METROS Y LINDA CON WENDY LUCERO LÓPEZ RIVERA (ANTES MARÍA DE LA LUZ VALENCIA CEDILLO vendedora); AL ORIENTE: 07.00 METROS Y LINDA CON MARÍA DE LA LUZ VALENCIA CEDILLO (vendedora); Y AL PONIENTE: 07.00 METROS Y LINDA CON CERRADA SAN JUAN (ANTES CALLE SAN JUAN), con una superficie total de 140.00 metros cuadrados. 2.- Desde el día 27

de diciembre de 1997, tomé posesión del predio referido en líneas que anteceden, donde construí mi casa-habitación, donde establecí mi hogar y en principio se tenía contemplado una calle San Juan, sin embargo desde hace diez años quedo conformada como la Cerrada San Juan. 3.- He venido poseyendo el inmueble por más de veinte años en calidad de propietario, con los atributos de buena fe, pacífica, continua y pública. 4.- Solicite a la autoridad municipal, una certificación del inmueble mencionado, no se encuentra afectado por vialidad, ni pertenece al Dominio Público Municipal. 5.- El predio esta fuera del Ejido de Santa María Chimalhuacán. 6.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México, me expidió un certificado de no inscripción, mismo que me expidió el 09 de febrero de 2018. 7.- El inmueble que adquirí no se encontraba en el padrón, es decir, no estaba dado de Alta ante la Dirección de Catastro, por tal motivo realice todos los trámites legales para dar de Alta por primera vez a favor del suscrito, así se generó la clave catastral por ello se creó el plano manzanero de esa dependencia, por lo que he venido cumpliendo con mi obligación de pagar el traslado de dominio y el pago del Impuesto Predial.

Publicación que será por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación designándose "El Ocho Columnas". Se expide el veintisiete de abril de dos mil dieciocho. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 23 de abril de 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ESPERANZA ELIZABETH BARGENAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

404-B1.-21 y 24 mayo.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

A JOSE SANCHEZ GAYTAN.

En el expediente número 111/2018 relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por ARACELI SOLARES VELASCO, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SALVIA SIN NUMERO COLONIA EL MIRADOR MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE EN 10 METROS CON CALLE SALVIA, ANTES CERRADA FRANCISCO SARABIA; AL SUR: EN 10 METROS CON EVANGELINA HERNANDEZ, AL ORIENTE: EN 21 METROS CON JOSE SANCHEZ GAYTAN Y AL PONIENTE: EN 21 METROS CON ERASMO DIAZ HERNANDEZ ANTES CON SALOMON AYALA CAMPOS CON UNA SUPERFICIE DE 210 METROS CUADRADOS. Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por una sola vez con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria.- Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.-Auto: catorce (14) de mayo de dos mil dieciocho (2018).-Secretario de Acuerdos, LIC. GABRIELA GARCIA PEREZ.-RÚBRICA.

937-A1.-24 mayo.

---

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

CITAR A ALFREDO MORENO POMPA.

En los autos del expediente marcado con el número 1131/2007, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA de

ALFREDO MORENO POMPA, promovido por VICTORIA MORENO POMPA, quien solicita sea designada como depositaria de los bienes de ALFREDO MORENO POMPA, basando sus hechos que en fecha veintidós de agosto del año dos mil siete, Estela Cano, le reporta la desaparición de ALFREDO MORENO POMPA y de la señora MARIA MAGDALENA NARVAEZ CHAVEZ, siendo el primero de los mencionados hermano de VICTORIA MORENO POMPA. El veintitrés de agosto del año dos mil siete, VICTORIA MORENO POMPA, acude a las instalaciones de televisión azteca, para que le informaran que persona denunciaba la desaparición de su hermano ALFREDO MORENO POMPA, sin obtener respuesta alguna ya que le dijeron que por políticas de la televisora no podían dar información. El veinticuatro de agosto del año en curso, VICTORIA MORENO POMPA, fue a buscar a su hermano ALFREDO MORENO POMPA, en los domicilios que como familiar conocía. El treinta y uno de agosto del año dos mil siete, BLANCA LILIA MORENO POMPA Y VICTORIA MORENO POMPA, acudieron ante el Agente el Ministerio Público de esta Entidad, para hacer formal denuncia de la desaparición de ALFREDO MORENO POMPA, enterándose que desde el día 17 de agosto del año dos mil siete, se había presentado la señora CLAUDIA PEÑA NARVAEZ hija de MARIA MAGDALENA NARVAEZ CHAVEZ, y cuñada de ALFREDO MORENO POMPA, ya había formulado denuncia de desaparición de su madre y cuñado. Siendo que desde el día quince de agosto del año dos mil siete, ALFREDO MORENO POMPA y la suegra de este MARIA MAGDALENA NARVAEZ CHAVEZ, salieron de su domicilio para dirigirse a la Notaria Pública número 95, en Huixquilucan, a firmar unos documentos, y desde esa fecha ya no los volvieron a ver.

Por lo que el Juez del conocimiento en fecha ocho de marzo del año dos mil dieciocho, ordeno la notificación mediante edictos a ALFREDO MORENO POMPA, para que se apersona a este juicio en el plazo de TREINTA DÍAS, posteriores a la última publicación del presente edicto, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial", debiendo además señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde radica este Juzgado, haciéndole saber que VICTORIA MORENO POMPA, tramita el procedimiento judicial no contencioso mediante el cual promueve la declaración de ausencia de ALFREDO MORENO POMPA, a fin de que se nombre depositario, administrador o representante legal respecto de los bienes del presunto ausente, lo que se hace saber, a fin de que se pronuncie al respecto, apercibido que en caso de no apersonarse al juicio el Juez procederá a nombrarle un representante. Se expide el presente edicto el día quince de marzo del dos mil dieciocho, para la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro diario de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete a siete días.-DOY FE.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de marzo del dos mil dieciocho.-SECRETARIO, LIC. MIREYA VILLARRUEL ALCALA.-RÚBRICA.

931-A1.-24 mayo, 4 y 13 junio.

---

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por VILLA CHAVEZ MARIA DE LOURDES en contra de PABLO ANTONIO LOPEZ MORALES. Expediente número 1004/2009, Secretaria "B", el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México MAESTRO JOSE ENCARNACION LOZADA CIELOS, con domicilio en la Ciudad de México, UBICADO EN CALZADA DE LA VIGA NUMERO 1174, PISO 6, COLONIA EL TRIUNFO, DELGACIÓN IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09430, CIUDAD DE MEXICO ante la fe de la

C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO ordenó mediante autos de fechas diecinueve y veintiuno de octubre de dos mil quince, así como en las audiencias de remate de fechas quince de enero, quince de abril, veintidós de junio y autos de seis, veintiséis de octubre y veintitrés de noviembre todos de dos mil dieciséis, auto dictado en la audiencia de remate de fecha treinta y uno de enero y auto dictado en la audiencia de remate de fecha trece de marzo, auto dictado en la audiencia de remate de fecha trece de marzo, auto de fecha veintinueve de junio todos de dos mil diecisiete y doce de abril de dos mil dieciocho; "...sacar a remate en SEPTIMA ALMONEDA y para tal efecto señaló las DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, respecto del bien inmueble ubicado en CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 36 LOTE 27, MANZANA 20 A SECTOR 02 DE LA CALLE CIRCUITO BOSQUES DE VIENA, COLONIA FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, propiedad de la parte demandada PABLO ANTONIO LOPEZ MORALES por la cantidad de UN MILLON CIENTO DIEZ MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N. que ya contiene la rebaja del diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para la sexta almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-Doy fe.-Para su publicación por solo una vez.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO.-RÚBRICA.

932-A1.-24 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ALEJANDRO GUZMÁN SAÑUDO.

Por este conducto se le hace saber que ELVIA GÓMEZ COLIN Y GABRIEL SÁNCHEZ MACIN, demandan en el expediente 310/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURAS), promovido por ELVIA GÓMEZ COLIN Y GABRIEL SÁNCHEZ MACIN, en contra de ALEJANDRO GUZMÁN SAÑUDO, VICTOR MANUEL GOMEZ NAVA, BERTHA ROJAS RAMIREZ, NOTARIO No. 43 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ EMMANUEL CARDOSO PEREZ GROVAS, NOTARIO No. 136 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO VICTOR HUMBERTO BENITEZ GONZALEZ, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. del señor ALEJANDRO GUZMAN SAÑUDO, así como del Notario No. 43 de la Ciudad de México, LICENCIADO JOSÉ EMMANUEL CARDOSO PÉREZ GROVAS, la nulidad del Poder General Limitado 50,861, registrado en el libro 914, en fecha 10 de Julio del 2009, Escritura Pública 3623, Volumen 83, de fecha 21 de Septiembre del 2009, pasada ante la fe del Notario No. 136 del Estado de México, LICENCIADO VICTOR HUMBERTO BENITEZ GONZALEZ; de igual manera, demandan de VÍCTOR MANUEL GÓMEZ NAVA, BERTHA ROJAS RAMÍREZ, así como del Notario No. 136 del Estado de México, LICENCIADO VICTOR HUMBERTO BENITEZ GONZALEZ, la Nulidad de la Escritura Pública 3623, volumen No. 83 de fecha 21 de Septiembre de 2009, que contiene el contrato de compraventa con garantía hipotecaria, sobre el inmueble ubicado en: DEPARTAMENTO 204 A, EDIFICIO EN CONDOMINIO CONSTRUIDO SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 16, MANZANA 15, MARCADO CON LOS NÚMEROS 48 Y 66, CALLE BOSQUES DE IRAN, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ARAGON, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, celebrado por el señor ALEJANDRO GUZMAN SAÑUDO, en supuesta representación de GABRIEL SANCHEZ MACIN Y ELVIA GÓMEZ COLÍN, como supuestos vendedores, y por otra parte, VICTOR MANUEL GOMEZ NAVA con el consentimiento de su cónyuge BERTHA ROJAS RAMÍREZ.

Respecto del demandado ALEJANDRO GUZMAN SAÑUDO, en atención al Poder General Limitado 50,861 ya descrito, en donde supuestamente los hoy actores aparecieron

como otorgantes a su favor del poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio y la nulidad de la Escritura Pública No. 3623, también ya mencionada, la cual contiene el contrato de compraventa, respecto del inmueble motivo de este asunto, celebrado por el señor ALEJANDRO GUZMAN SAÑUDO, en supuesta representación de GABRIEL SANCHEZ MACIN y ELVIA GÓMEZ COLÍN, como supuestos vendedores, y por otra parte, VICTOR MANUEL GOMEZ NAVA con el consentimiento de su cónyuge BERTHA ROJAS RAMÍREZ.

ELVIA GÓMEZ COLIN Y GABRIEL SÁNCHEZ MACIN, manifiestan que, desde el 18 de Marzo de 1985, son propietarios del inmueble ya descrito, el cual se encuentra inscrito en el IFREM, bajo la partida 875, volumen 160, libro I, sección 1ª, comprobándolo con la Escritura No. 99,183, de fecha 18 de Marzo de 1985, asentada en el volumen 2,913, otorgada por el Notario No. 06 de la Ciudad de México, LICENCIADO FAUSTO RICO ALVAREZ; razón por la cual demandan la Nulidad de la Escritura Pública No. 3623, que se encuentra inscrita en el IFREM DEL ESTADO DE MÉXICO, con el número de folio real 00043310.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO: 06/ABRIL/2018.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2181.-24 mayo, 4 y 13 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

SECRETARIA "B".

EXP. No. 10/2015.

ACTOR: CSCK 12 MEXCO I, S. DE R.L. DE C.V.

VS

DEMANDADO: MONTIEL AVILA IRIS ABIGAIL Y CASTILLO  
RODRIGUEZ CHRISTIAN

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO A TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO... se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble, consistente en: EL INMUEBLE UBICADO EN MANZANA V, LOTE 5, VIVIENDA 59, DEL CONJUNTO URBANO GEOVILLAS DE COSTITLAN"

MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyo valor comercial de avalúo es la cantidad de \$365,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que es la cantidad que señala el perito designado por la parte actora... .. anunciándose por medio de edictos que se fijarán por UNA SOLA OCASION en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "MILENIO", debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de celebración de la audiencia de remate por lo menos cinco días... .. siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo... .. y en virtud de que el inmueble objeto de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado, en los sitios de costumbre de ese lugar, publicaciones que deberán realizarse por una sola ocasión, debiendo mediar debiendo mediar entre la fecha publicación y la fecha de celebración de la audiencia de remate por lo menos cinco días, más uno en razón de la distancia... .. se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Notifíquese - Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil, Lic. Luz del Carmen Guinea Ruvalcaba ante su C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Elvia Patricia Ramos Soto que autoriza y da fe.------

PARA SU PUBLICACIÓN UNA SOLA OCASION EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "MILENIO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA FECHA DE PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE REMATE POR LO MENOS CINCO DÍAS.-SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.-Ciudad de México a 20 de abril de 2018.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO.-RÚBRICA.

2182.-24 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 219/2018 MARIO CRUZ CARRANZA promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en BIEN CONOCIDO EN CALLE SIN NOMBRE SEGUNDA SECCION, MONTE ALTO, EN VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.53 metros con camino; AL SUR: dos líneas una de 10.50 metros, otra de 5.77 metros colinda con Barranca; AL ORIENTE: 38.20 metros con Mauricio Alejandro Cabrera Luna y AL PONIENTE: 42.02 metros con el predio vendedor, con una superficie aproximada de 496.77 metros cuadrados; inmueble que adquirió el día cinco de diciembre del año dos mil once, con el señor CON SILVIA ARAUJO OCAÑA, mediante contrato de compraventa, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México. El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, ordenó la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO

PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Hernán Bastida Jiménez.-Rúbrica.

2183.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A TERRATEC, S.A. DE C.V.

VERÓNICA JACINTO AMBROCIO, promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 1060/2015, JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de LUCIANO JACINTO DE LA CRUZ y TERRATEC, S.A. DE C.V., de quienes demando las siguientes prestaciones: - - A).- LA RESOLUCIÓN JUDICIAL, DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA POSITIVA Y POR LO TANTO AL PROPIEDAD A FAVOR DE LA SUSCRITA SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA FRACCIÓN III (TERCERA), LOTE 3 (TRES), DEL CONJUNTO HABITACIONAL LAS "ESTEPAS", COLONIA SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, (REGISTRALMENTE DENOMINADO CONDOMINIO LAS ESTEPAS, UBICADO EN EL NÚMERO INTERIOR 3 (TRES), LOTE 54 (CINCUENTA Y CUATRO), VIVIENDA 3 (TRES), COLONIA PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO), CON UNA SUPERFICIE DE 62.72 M2 (SESENTA Y DOS METROS CON SETENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS).--- B).-COMO CONSECUENCIA DE LA PROCEDENCIA DE LA VÍA Y DERIVADO DE LAS PRESTACIÓN ANTERIOR, SOLICITO EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE GIRE OFICIO DEL ESTILO CORRESPONDIENTE AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN, MÉXICO PARA QUE POR CONDUCTO DE SU REGISTRADOR PROCEDA A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO QUE TIENE A SU FAVOR LA MORAL DENOMINADA TERRATEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO PROPIETARIO REGISTRAL DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE LITIGIO.--- C).-COMO CONSECUENCIA DE LA PROCEDENCIA DE LA VÍA Y DERIVADO DE LAS PRESTACIÓN ANTERIOR, SOLICITO EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE GIRE OFICIO DEL ESTILO CORRESPONDIENTE AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN, MÉXICO PARA QUE POR CONDUCTO DE SU REGISTRADOR TENGA A BIEN INSCRIBIR LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE DECLARE A LA SUSCRITA COMO LEGÍTIMA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA FRACCIÓN III (TERCERA), LOTE 3 (TRES), DEL CONJUNTO HABITACIONAL LAS "ESTEPAS", COLONIA SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, (REGISTRALMENTE DENOMINADO CONDOMINIO LAS ESTEPAS, UBICADO EN EL NÚMERO INTERIOR 3 (TRES), LOTE 54 (CINCUENTA Y CUATRO), VIVIENDA 3 (TRES), COLONIA PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO), CON UNA SUPERFICIE DE 62.72 M2 (SESENTA Y DOS METROS CON SETENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS).

Fundando su demanda en los siguientes HECHOS:--- I.- De acuerdo con el certificado de Inscripción emitido en fecha nueve de junio del dos mil quince por el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Cuautitlán, México, del inmueble descrito en el folio real electrónico número 00036892, la fracción III (tercera), lote 3 (tres), del Conjunto Habitacional Las "Estepas", Colonia San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, (registralmente denominado condominio Las Estepas, ubicado en el número interior 3 (tres), lote 54 (cincuenta y cuatro), vivienda 3 (tres),

Colonia pueblo de San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, en el que aparece como propietario la moral denominada Terratec, S.A. de C.V.-----

II.- El inmueble descrito y que la suscrita tiene posesión y del cual hoy se demanda la usucapión, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA CASA NÚMERO UNO, AL SUR: 14.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA CASA NÚMERO CINCO, AL ESTE: 4.48 METROS CON PROPIEDAD DE LA CASA NÚMERO CUATRO DE LA FRACCIÓN 2, AL OESTE: 4.48 METROS CON VIALIDAD. Con una superficie de 62.72 m<sup>2</sup> (sesenta y dos metros con setenta y dos centímetros cuadrados).III. Desde el día seis de enero del año dos mil tres, la suscrita ha habitado en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública el inmueble ya descrito, lo anterior en virtud al contrato privado de compraventa que celebre con el C. Luciano Jacinto de la Cruz, persona que celebro a su vez la compra del mismo con la moral TERRATEC, S.A. de C.V., tal y como se acredita con el contrato de fecha seis de septiembre de mil novecientos ochenta y seis celebrado entre ellos, así como la carta finiquito emitida en favor de Luciano Jacinto de la Cruz de 27 de marzo de 1989 por parte del gerente administrativo de TERRATEC, S.A. DE C.V.--IV.- El inmueble con la superficie, medidas y colindancias ya descritas y del cual tengo en posesión desde hace doce años a partir del 6 de enero de 2003, en virtud de la compraventa que celebre en esta misma fecha, haciéndome la entrega física correspondiente el C. Luciano Jacinto de la Cruz.

Asimismo, la Juez del conocimiento, mediante proveídos de fechas veinticinco de enero de dos mil diecisiete y once de abril de dos mil dieciocho, ordenó emplazar, a la codemandada TERRATEC, S.A. DE C.V., por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciocho. DOY FE.-DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2184.-24 mayo, 4 y 13 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1096/2017

JUICIO DE LAS CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE GUARDA Y CUSTODIA.

PROMOVENTE: SILVIA ROSA ROJAS HERRERA.

DEMANDADA: FRANCISCO JOO PÉREZ.

EMPLAZAR A: FRANCISCO JOO PÉREZ.

En JUICIO DE LAS CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, GUARDA Y CUSTODIA.

Le demanda A.- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva respecto de mis menores hijas ILIAN NATALY Y CAMILA de apellidos JOO ROJAS a favor de la suscrita, B). Pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este juicio hasta su total conclusión.

Por lo que de conformidad con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y por ignorar su domicilio actual de FRANCISCO JOO PÉREZ, por medio del presente se hace saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra. Se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución. Si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Se fija además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la citación.

Expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el día quince de mayo del año dos mil dieciocho. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN BOLETÍN JUDICIAL, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD.- NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO A QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.- Validación: Fecha del acuerdo cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOAQUIN HERNANDEZ ZAMORA.-RÚBRICA.

2185.-24 mayo, 4 y 13 junio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente marcado con el número 684/2004, relativo al Procedimiento Especial (DIVORCIO NECESARIO), promovido por MA. DE LOURDES VEGA PARRA contra JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ GONZÁLEZ en el Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal, el Licenciado en Derecho ENRIQUE MEJÍA JARDON, Juez Segundo Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del bien inmueble consistente en: AVENIDA HACIENDA EL JAZMIN, NÚMERO 53-B, MANZANA LXXI, LOTE 48, COLONIA HACIENDA REAL DE TULTEPEC, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$645,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo del perito; en consecuencia, ANUNCIESE SU VENTA POR UNA SOLA VEZ en el PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, así como en la TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO, para esta última túmense los autos a la notificadora a efecto de que realice publicación ordenada, sin que por ningún motivo medien menos de siete días, entre la publicación del último edicto y la fecha señalada para la celebración de la almoneda de mérito. Y se expide a los quince días del mes de mayo del 2018.- DOY FE. Licenciada ALEJANDRA FLORES PÉREZ. Secretario de Acuerdos.

Fecha de orden de edicto: 07 de mayo 2018.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

941-A1.-24 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 709/2016 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), promovido por JOSÉ ERNESTO FLORES

MALDONADO, en contra de PRÓSPERO SALMORAN RODRÍGUEZ y/o MAXIMINA SALMORAN RODRÍGUEZ en el juicio principal y PRÓSPERO SALMORAN RODRIGUEZ en contra de la SUCESIÓN DE JOSÉ ERNESTO FLORES MALDONADO en la demanda reconvenional, el Juez del conocimiento por auto de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, ordenó emplazar por medio de edictos a los codemandados a quienes se les mando llamar a juicio en la reconvenición JOEL MUCIÑO ALMARAZ e ISABEL GUTIÉRREZ DE MUCIÑO, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: 1) La nulidad absoluta de la escritura pública 111,335 de 23 de abril de 2014, tirada ante la fe del Licenciado Armando Mastachi Aguero, titular de la Notaría Pública 121 del D.F. hoy Ciudad de México, por la que se le otorgo un poder de parte de la Sucesión actora a los apoderados firmantes de la demanda principal (instrumento ya definido como el "poder"). 2) La nulidad absoluta de la escritura pública 12,615 de 27 de enero de 1965, tirada ante la fe del Licenciado Mario García Lecuona, titular de la Notaría Pública 92 del D.F. hoy Ciudad de México, en la que supuestamente se hizo constar una compraventa llevada a cabo entre Joel Muciño Almaraz, su esposa Isabel Gutiérrez de Muciño y Ernesto Flores Maldonado (instrumento ya definido como la "supuesta compraventa"). 3) La nulidad absoluta de la escritura pública 28,554 de 24 de noviembre de 1976, tirada ante la fe del Licenciado Francisco Fernández Cueto B, titular de la Notaría Pública 16 del D.F. hoy Ciudad de México, en la que supuestamente se hizo constar una subdivisión de un inmueble, que otorgó Ernesto Flores Maldonado y su esposa Francisca Márquez Romero de Flores, (instrumento ya definido como la "supuesta subdivisión"). 4) La nulidad absoluta de la escritura pública 11,417 de 7 de febrero de 2005, tirada ante la fe del Licenciado Gabriel Luis Ezeta Morales, titular de la Notaría Pública 109 del Estado de México, en la que supuestamente se hizo constar una declaración unilateral de la voluntad que la actora principal denominada "aclaración" de la supuesta escritura 28,554 (pretendiendo constituir de facto derechos), llevada a cabo por Ernesto Flores Maldonado y Francisca Márquez Romero por conducto de su apoderado Carlos Andrés Flores Márquez (instrumento ya definido como la "supuesta aclaración"). HECHOS. El 28 de julio de 2006 y 27 de septiembre de 2006, el suscrito a través de mi cedente Maximina Salmoran Rodríguez, de buena fe y a través de operación de compraventa adquirió y tomó posesión de 600 m<sup>2</sup>, del inmueble motivo de la litis, posteriormente el 20 de diciembre de 2006 de buena fe y mediante diversa operación de compraventa adquirí la propiedad y tomé posesión de otros 667.94 m<sup>2</sup>, correspondientes al mismo inmueble materia de este juicio, con lo que se hizo un total de 1267.94 m<sup>2</sup>. Con en ánimo de formalizar la propiedad de los 600 m<sup>2</sup>, mi cedente inició el Juicio Ordinario Civil 305/2008 en contra de Francisco Méndez Romero y Silvia Chaparro Leija, tramitado ante el Juez 12 Civil, en dicho juicio el 05 de julio de 2010 Maximina me cedió todos los derechos litigiosos sobre los derechos del inmueble por lo que al día de hoy soy el único y legítimo propietario, igualmente en dicho juicio se dictaron sentencias, sin embargo se resolvió mediante convenio judicial de fecha 6 de septiembre de 2010, que se elevó a categoría de cosa juzgada, en dicho convenio se reconoció la calidad de dueño y propietario del suscrito respecto de los 600 m<sup>2</sup>, que fueron motivo del juicio en que se obligó a otorgar la escritura correspondiente al suscrito pero a la fecha no se ha podido escriturar debido a que con posterioridad el suscrito me enteré de que el inmueble carece de antecedentes registrales. Así pues, con el certificado de no inscripción que se exhibe, es claro que el contenido de los

instrumentos públicos motivos de esta reconvenición son nulos absolutamente pues no existe antecedente registral del inmueble materia de la presente controversia, por lo tanto, el objeto como elemento de existencia de las escritura tildadas de nulas, no pueden tener vigencia alguna, pues no existe resolución firme e inacatable de los derechos que tiene el suscrito respecto del inmueble. Llamamiento a Juicio: según se advierte de la sentencia de apelación de fecha 14 de enero de 2016 emitida por la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, la superioridad asumió el criterio de que el caso de la reconvenición por la nulidad de las escrituras que hoy se demandan en la reconvenición, por existir LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO se debe de llamar a juicio a Joel Muciño Almaraz, Isabel Gutiérrez de Muciño y Francisca Márquez Romero, no obstante que no son parte actora en el principal se les debe de satisfacer su garantía de audiencia. Se dejan a disposición de los codemandados mencionados en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se impongan de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a dos de abril de dos mil dieciocho.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 17 de enero de 2018.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

2180.- 24 mayo, 4 y 13 junio.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

VICTORIA TOLEDO CANO se le hace saber que TOMAS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, parte actora en el Juicio ORDINARIO CIVIL tramitado ante este Juzgado bajo el expediente número 297/2010 demanda de MARTHA ORTIZ CÁRDENAS, EL COLEGIO INGLÉS LIVERPOOL SOCIEDAD CIVIL Y VICTORIA TOLEDO CANO, las siguientes prestaciones: 1) La demolición total del edificio construido en el lote 01, manzana 160, Campestre Guadalupeana, Segunda Sección, Nezahualcóyotl, Estado de México, también identificado con el número 87 de la calle 34, Colonia Campestre Guadalupeana, Nezahualcóyotl, Estado de México; 2) La demolición y reconstrucción del inmueble de mi propiedad ubicado en CALLE 34 NÚMERO 85, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, reparación en su estructura, cimentación, pisos, trabas, muros, y castillos y demás accesorios que amenazan con un inminente estado de ruina y derrumbe, por daños de imposible reparación; 3) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS 1) Los hoy demandados construyeron en forma posterior a la edificación de mi casa habitación, un edificio constante de planta baja y tres niveles, mismo que actualmente se destina a la presentación de servicios educativos bajo la denominación COLEGIO INGLÉS LIVERPOOL y MARTHA ORTIZ CARDENAS procedieron a realizar excavación con maquinaria pesada, con una profundidad aproximada de 1.80 metros dejando expuesta la cimentación de mi casa 2) La maquinaria de trabajo produjo golpeteos y vibraciones a los cimientos de mi propiedad, se comenzaron a percibir en tres recamaras cuarteadas de bardas y pisos 3) Presente una queja ante la Subdirección de Obras Públicas Zona Norte del Municipio de Nezahualcóyotl, derivado de ello se celebró audiencia de conciliación en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Norte en la que IGNACIO GÓMEZ ORTIZ representante legal de MARTHA ORTIZ CARDENAS, acepto pagar la cantidad de \$50,000.00 por concepto de indemnización de daños causados 4) Es el caso que a partir del mes de junio del 2009, el edificio de la demandada ha mostrado

un desplome y hundimiento generando nuevos daños y riesgos al inmueble de mi propiedad. Por auto de fecha 31 de marzo del 2010, se admitió la demanda y por auto del 01 de octubre de 2013, se tuvo por ampliada la misma, ordenándose el emplazamiento para que dentro del término de NUEVE DÍAS DE CONTESTACIÓN A LA MISMA. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por medio de edictos para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente surta efectos la última publicación comparezca a juicio por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlos dentro del término indicado, con el apercibimiento en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía; quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado copias de traslado, previniéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas de las no personales, por Lista y Boletín Judicial. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO A LOS NUEVE DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

AUTO DE FECHA: seis de marzo de dos mil dieciocho.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ÁNGEL PORFIRIO SÁNCHEZ RUIZ.-RÚBRICA.

424-B1.- 24 mayo, 4 y 13 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber que en el en autos del expediente 470/2014, en que se tramita Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal derivado del Juicio de Divorcio Incausado, promovido por FELIPE RODRÍGUEZ HIDROGO en la persona de REBECA SÁNCHEZ GARAY, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dictó un auto en el que señala las DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE NORTE 02, ZONA 18, MANZANA 1614, LOTE 02, COLONIA SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 152.000 m2; con las siguientes medidas y colindancias noreste: 8.00 mts, con lote 1; sureste 19.00 mts, con calle Oriente 11; suroeste 8.00 mts con calle Norte 2; noroeste 19.00 mts con lote 3. Por lo que por este medio se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$856,900.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra la cantidad antes referida. Debiéndose publicar en la GACETA DEL GOBIERNO de la Entidad, en el Boletín Judicial y en la Tabla de avisos de este Tribunal por una sola vez, en la inteligencia de que entre la última publicación y la fecha para la celebración de la almoneda, deberá mediar no menos de siete días, se expide el quince de mayo del año dos mil dieciocho 2018.

Fecha del Acuerdo: veinticinco de abril del año dos mil dieciocho 2018.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

419-B1.- 24 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Licenciado **DANIEL GOÑI DÍAZ**, Notario Público No. **80** del Estado de México, hago saber: que por escritura ante mí número **29,805**, de fecha **12** de **ABRIL** de **2018**, otorgada ante mí fe, quedó radicada la Sucesión Testamentaria de la señora **INÉS JUDITH DELGADO AMADOR**, a solicitud de los señores **MIGUEL ÁNGEL** y **MIRIAM JUDITH**, ambos de apellidos **MÁRQUEZ DELGADO**, (con asistencia del señor **MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ GARCÍA** como cónyuge supérstite) en su carácter de legatario y heredera respectivamente y la segunda de los nombrados también en su carácter de albacea, protestando su fiel y leal desempeño, reconocieron la validez del testamento, aceptaron los legados y herencia instituida en su favor, se reconocieron sus respectivos derechos de legatarios y hereditarios y la señora **MIRIAM JUDITH MÁRQUEZ DELGADO** manifestó que procederá a la formación del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

TECAMACHALCO, EDO. DE MEX., A 13 DE ABRIL DE 2018.

A T E N T A M E N T E

LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.

934-A1.-24 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**DANIEL GOÑI DIAZ**, Notario No. 80 del Estado de México, hago saber: que por escritura ante mí número **29,887** de fecha **17** de **MAYO** de **2018**, quedo radicada la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **CONSUELO QUIROZ ARENAS** también conocida como **MARIA DEL CONSUELO QUIROZ ARENAS**, que formalizan los señores **CARLOS HINOJOSA QUIROZ**, **ROSA MARIA HINOJOSA ARENAS** y **ANA MARIA HINOJOSA QUIROZ**, reconociendo la validez del testamento público abierto, aceptación de legados, la aceptación de la herencia y el cargo de albacea, protestando su fiel y leal desempeño, manifestaron que procederán a la formación del inventario.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 17 de mayo de 2018.

EL NOTARIO NUM. 80 DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.

933-A1.-24 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARIA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MEXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura 12,694, de 25 de abril de 2018, firmada el mismo día, otorgada ante la suscrita, se inició el trámite de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora Ma. Guadalupe Tapia Guillen, quien también acostumbraba usar el nombre de María Guadalupe Tapia Guillen, que denunció el señor Francisco Javier Tapia Guillen, en su carácter de descendiente en línea recta, en primer grado de la autora de la mencionada Sucesión y como presunto único y universal heredero.

Naucalpan, México, a 2 de mayo de 2018.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.-RÚBRICA.  
NOTARIA NÚMERO CIENTO SIETE.

935-A1.-24 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El suscrito en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en Escritura Pública Número **26,301** del Volumen **621**, firmada el día 03 de Mayo de 2018, se inició a solicitud de los señores **OLGA CRUZ DE LEON, en su carácter de ALBACEA Y FAUSTINO CRUZ, en su carácter de UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO**, el trámite de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARTHA DE LEON SANCHEZ**, quien falleció el día 15 de Mayo del año 2007.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 09 de Mayo del año 2018.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99  
DEL ESTADO DE MEXICO.

940-A1.-24 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El suscrito en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en Escritura Pública Número 26,281 del Volumen 621, firmada el día 20 de Abril de 2018, se inició a solicitud de la señora **JUANA CAMARILLO DELGADO**, en su carácter de "CONYUGE SUPERSTITE", el trámite de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CIRINO PAREDES FLORES**, quien falleció el día 20 de Noviembre del año 2017.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 09 de Mayo del año 2018.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99  
DEL ESTADO DE MEXICO.

940-A1.-24 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan, Estado de México, a 9 de Mayo de 2018.

La que suscribe, **LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN**, Notaria número Ciento cincuenta y seis, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Avenida Parque de Granada número 71 Despacho 305, en la colonia Parques de la Herradura, Estado de México, autorizando para los mismos efectos a los señores: **RAFAEL RODRÍGUEZ DELGADO, JAIME TADEO CASTRO TREJO, JORGE ANTONIO CONTRERAS ALFARO, VENTURA CHINO MORALES, ANDREA DELGADO HERRERA, AIBEL CELADA GAITÁN y LILIANA ISABEL CARBAJAL MAYA.**

Que por escritura número **12,793**, volumen **293**, de fecha 16 de Abril del año 2018 pasada ante mi fe, se hizo constar la RADICACIÓN de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señora FRIDA STAROPOLSKY NOWALSKI, que formalizan los señores **NATANIA, YEHUDIT Y BENJAMÍN TODOS DE APELLIDOS SHWARTZ STAROPOLSKY, EN SU CALIDAD DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DE LA SUCESIÓN AQUÍ MENCIONADA**, lo anterior en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LIC. MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-  
RÚBRICA.  
LA NOTARIA No. 156  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

942-A1.-24 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan, Estado de México, a 24 de Abril de 2018.

La que suscribe, **LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN**, Notaria número Ciento cincuenta y seis, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Avenida Parque de Granada número 71 Despacho 305, en la colonia Parques de la Herradura, Estado de México, autorizando para los mismos efectos a los señores: **RAFAEL RODRÍGUEZ DELGADO, JAIME TADEO CASTRO TREJO, JORGE ANTONIO CONTRERAS ALFARO, VENTURA CHINO MORALES, ANDREA DELGADO HERRERA Y AIBEL CELADA GAITÁN.**

Que por Escritura número 12,643, Volumen 293, de fecha 24 de Enero del año 2018 pasada ante mi fe, se hizo constar la RADICACIÓN de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor **ROGELIO GUTIÉRREZ ARAUZA**, que formalizan los señores **YOLANDA AGUILAR ROMERO en su calidad de cónyuge supérstite y presunta heredera, MARIA**



**GUADALUPE GUTIÉRREZ AGUILAR, GEMMA GUTIÉRREZ AGUILAR, ELÍAS GUTIÉRREZ AGUILAR Y ELEAZAR GUTIÉRREZ AGUILAR como hijos DEL DE CUJUS y presuntos herederos**, lo anterior en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LIC. MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-  
RÚBRICA.

LA NOTARIA No. 156  
DEL ESTADO DE MÉXICO

943-A1.-24 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan, Estado de México, a 24 de Abril de 2018.

La que suscribe, **LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN**, Notaria número Ciento cincuenta y seis, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Avenida Parque de Granada número 71 Despacho 305, en la colonia Parques de la Herradura, Estado de México, autorizando para los mismos efectos a los señores: **RAFAEL RODRÍGUEZ DELGADO, JAIME TADEO CASTRO TREJO, JORGE ANTONIO CONTRERAS ALFARO, VENTURA CHINO MORALES, ANDREA DELGADO HERRERA Y AIBEL CELADA GAITÁN**.

Que por escritura número **12,582**, volumen **292**, de fecha 28 de noviembre del año 2017 pasada ante mi fe, se hizo constar la RADICACIÓN de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor **TEÓFILO HERNÁNDEZ CELIA**, que formalizan los señores **FELICIANO HERNÁNDEZ MÉNDEZ** en su carácter de heredero y albacea; y **OFELIA Y CÉSAR**, ambos de apellidos **HERNÁNDEZ MÉNDEZ**, en su carácter de herederos sustitutos lo anterior en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México,

LIC. MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-  
RÚBRICA.

LA NOTARIA No. 156  
DEL ESTADO DE MÉXICO

944-A1.-24 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan, Estado de México, a 9 de Mayo de 2018.

La que suscribe, **LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN**, Notaria número Ciento cincuenta y seis, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en Boulevard Magnocentro, número 11, quinto piso, Colonia Centro Urbano San Fernando, La Herradura, Código Postal 52760, Huixquilucan, Estado de México, autorizando para los mismos efectos a los señores: **RAFAEL RODRÍGUEZ DELGADO, JUAN MANUEL CONTRERAS ALFARO, JORGE ANTONIO CONTRERAS ALFARO, VENTURA CHINO MORALES, ANDREA DELGADO HERRERA y AIBEL CELADA GAITÁN, JAIME TADEO CASTRO TREJO y LILIANA ISABEL CARBAJAL MAYA**.

Que por escritura número 12,806 de fecha 18 de Abril del año 2018, pasada ante mi fe, se hizo constar la RADICACIÓN de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora **ARMANDO AGUIRRE CARRASCO** que formalizaron los señores **JUDIHT BERLANGA GÓMEZ, ARMANDO CECILIA Y JEDITH DE APELLIDOS CARRASCO BERLANGA EN SU CARÁCTER DE ALBACEAS Y HEREDEROS UNIVERSALES**, lo anterior en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LA NOTARIA No. 156  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-  
RÚBRICA.

945-A1.- 24 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
PRIMER AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 121,462, de fecha 15 de mayo del año 2018, se radicó ante mí la SUCESIÓN INTSTAMENTARIA de la señora **LUZ MARÍA VALDEZ FERNÁNDEZ**, quien falleció el 14 de enero de 2018, en la Ciudad de México y la señora **HERLINDA VALDEZ FERNÁNDEZ** demostró el entroncamiento con la de cujus con las actas correspondientes, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

418-B1.- 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPALUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura 1940 extendida el 11 de mayo de 2018, se RADICO ante el suscrito notario la Sucesión Legítima a bienes de doña **SILVIA PATRICIA VEGA UGALDE**, a solicitud de los señores **RICARDO PERAZA SANCHEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y **RICARDO IVAN y KAREN PATRICIA**, ambos de apellidos **PERAZA VEGA**, en su carácter de hijos y todos los nombrados como presuntos herederos de la Autora de la citada sucesión legítima, exhibiendo al efecto los documentos del Registro Civil con los que se acredita el fallecimiento de la primera, su matrimonio así como su parentesco y filiación entre dichas personas, manifestando que saben y les consta que la Autora de la citada sucesión, no procreó más hijos, que tampoco adoptó a persona alguna y que no conocen de la existencia de persona alguna diversa de ellos mismos, con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente, para lo cual el suscrito notario les hizo saber quiénes tienen derecho a heredar en términos de los capítulos Segundo y Tercero del Título Cuarto, Libro Sexto del Código Civil del Estado de México.

Ixtapaluca, Estado de México, a 16 de mayo de 2018.

LIC. ENRIQUE COVARRUBIAS GONZALEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO 173 DEL ESTADO DE MEXICO.

420-B1.- 24 mayo y 4 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 E D I C T O**

NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO A 13 DE ABRIL DEL 2018.

QUE EN FECHA 11 DE ABRIL DEL 2018, LA SEÑORA SELENE ORNELAS FUENTES, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 03, VOLUMEN NUMERO 55 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NUMERO 9 DE LA MANZANA 17, LOCALIZADO EN CALLE LIRIO NUMERO 7, COLONIA AMPLIACION LOMA LINDA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 175.70 METROS CUADRADOS; EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 7.00 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SUR EN 7.00 MTS. CON CALLE LIRIO, AL ORIENTE EN 25.55 MTS. CON LOTE 10 Y AL PONIENTE EN 24.55 MTS. CON LOTE 8. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE  
 REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
 REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA  
 (RÚBRICA).**

938-A1.-24, 29 mayo y 1 junio.



**"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"**

**E D I C T O**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 08 DE MAYO DE 2018.

QUE EN FECHA 19 DE ABRIL DE 2018, EL C. REYNALDO ROSALES CARDENAS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL del ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 732, DEL VOLUMEN 140, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 23 DE MARZO DE 1971, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCION CON CONSTRUCCIONES RUINOSAS DE LA CASA Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA, UBICADA EN EL PUEBLO DE SAN JUAN IXTACALA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 27.00 METROS CON INÉS GÓMEZ; ACTUALMENTE CALLE FRANCISCO I. MADERO; AL SUR: 27.00 METROS CON RASTRO DEL PREDIO DEL QUE SE SEGREGA; AL ORIENTE: 13.00 METROS CON SEVERIANO GONZÁLEZ, ACTUALMENTE CON ENCARNACIÓN VÁZQUEZ Y ATILANO GÓMEZ; AL PONIENTE: EN 13.00 METROS CON CALLE ACTUALMENTE CALLE JUÁREZ DE SU UBICACIÓN, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE**

**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, ADSCRITO A LA OFICINA  
 REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ  
 (RÚBRICA).**

2179.- 24, 29 mayo y 1 junio.



**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**

**EDICTO**

EL C. MARCOS BALIÑO SEGUNDO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 4026 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 407.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 21, MANZANA 96, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 6.00 M CON CALLE 5.

AL SURESTE: 6.00 M CON LOTE 6.

AL NORESTE: 16.00 M CON LOTE 22.

AL SUROESTE: 16.00 M CON LOTE 20.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 4026 Y EN EL LEGAJO LA 4025.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 16 de mayo de 2018.-

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**



Atizapán de Zaragoza Estado de México, a 18 de Mayo de 2018.

**Condominio Horizontal denominado "Aranjuez" ubicado en Bosque de Sándalo y constituido sobre el lote tres (03) de la manzana veinte (20) del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía", conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.**

El suscrito **Leonardo Trinidad Centurión Godoy** en mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Condominio denominado **"ARANJUEZ"**, ubicado en **Bosque de Sándalo y constituido sobre el lote tres (03) de la manzana veinte (20) del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía", conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52930**, con fundamento en el artículo 28 fracciones I, VI, y VII de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, convoca a celebrar una Asamblea General Ordinaria de Condóminos que tendrá verificativo en primera convocatoria **en las oficinas de la administración ubicadas en Atrio de la Magia Sin número, primer piso del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía", conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el próximo sábado nueve (9) de junio del dos mil dieciocho (2018) a las nueve horas (09:00 a.m.)**, a fin de desahogar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1. Designación del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
2. Lista de asistencia y determinación del quórum legal.
3. Elección de los miembros de la Mesa directiva y/o Consejo de Vigilancia por el periodo contado a partir de la fecha de la celebración de la asamblea hasta el 08 Junio 2019.
4. Informe General.
5. Análisis y/o vialidad de techumbres para estacionamiento permitidos.
6. Asuntos generales (Presentación del nuevo personal).
7. Designación de Delegado que concurra a la protocolización del Acta de Asamblea.

Para la celebración de la asamblea en primera convocatoria deberá reunirse por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los condóminos propietarios. En caso de no reunirse el quórum requerido, se celebrará treinta minutos después en segunda convocatoria, es decir, a las **nueve horas con 30 minutos (09:30 a.m.) del día sábado nueve (9) de junio del dos mil dieciocho (2018) en las oficinas de la administración ubicadas en Atrio de la Magia Sin número, primer piso del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía", conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México**, y se declarara legalmente instalada con cualquier número de los Condóminos propietarios asistentes, y sus resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los Condóminos propietarios presentes o representados, salvo aquellos puntos del orden del día que por Ley o Reglamento, requieran un quórum determinado.

**Atentamente**

**Leonardo Trinidad Centurión Godoy**

**Presidente de la Mesa Directiva  
(Rúbrica).**

939-A1.-24 mayo.



**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**

**EDICTO**

EL ING. LUZ DAVID ESCAMILLA ROMÁN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE INCOBUSA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 146, Volumen 210, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de abril de 1973, mediante folio de presentación No. 330.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 32,991 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1972 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO NÚMERO 128 DEL DISTRITO FEDERAL. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN. INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. LA QUE FUE CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO, ÓRGANO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CVI NUMERO CUARENTA Y SIETE DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1968 QUE A CONTINUACIÓN TRASCRIBE: “ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “JARDINES DE CASANUEVA” FORMADO POR DOS SECCIONES, UNA DE TIPO POPULAR Y OTRA DE TIPO INDUSTRIAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. A LOS CC. DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 39 Y 40, MANZANA 5-A, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.00 M CON LOTE 39.

AL SO: 17.00 M CON LOTE 41.

AL SE: 8.00 M CON AV. VALLARTA.

AL NO: 8.00 M CON LOTE 26.

SUPERFICIE: 136.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 14 de mayo de 2018.-

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**



**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**

**EDICTO**

LA C. ESTEFANIA ROSAS CABRERA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 6772 VOL. 337, Libro 1°, Sección I, fecha de inscripción 15 de agosto de 1977, mediante folio de presentación número: 423.-

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1167 VOLUMEN XXII DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS SECCIÓN BOSQUES”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCION BOSQUES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO DEL LOTE 9 MANZANA 201, SECCION CERROS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL N: 7.00 M. CON LOTE 28.

AL S: 7.00 M. CON CALLE BOSQUE DE JAZMINES.

AL E: 17.50 M. CON LOTE 8.

AL O: 17.50 M CON LOTE 10.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 16 de mayo de 2018.

**ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**



**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**

**EDICTO**

EL C. ÁNGEL AMEZCUA SÁNCHEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1964, mediante folio de presentación número: 393.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 19,012, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1964, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE GENERAL DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., COMPRENDE DE LA MANZANA 1 A LA 239.-

LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 18, MANZANA 150.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 3.-

AL SURESTE: 7.00 MTS. CON CALLE 25.-

AL NORESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 17.-

AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 19.-

SUPERFICIE DE: 84.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 14 de mayo de 2018.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**



**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**

**EDICTO**

EL C. ÁNGEL AMEZCUA SÁNCHEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1964, mediante folio de presentación número: 394.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 19,012, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1964, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE GENERAL DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., COMPRENDE DE LA MANZANA 1 A LA 239.-

LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 17, MANZANA 150.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 4.-

AL SURESTE: 7.00 MTS. CON CALLE 25.-

AL NORESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 16.-

AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 18.-

SUPERFICIE DE: 84.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 14 de mayo de 2018.

**ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**